

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Con Garantía Real Rad. 11001400305320200012600

Procede el Despacho a resolver el recurso de **reposición y en subsidio el de apelación** formulado por el por el apoderado judicial del pate demandante contra el auto proferido el 14 de agosto de 2023, mediante el cual se tuvo en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Pequeñas Causas y Competencias Múltiples De Bogotá D.C. – Localidad Suba.

### Fundamentos Del Recurso

Centra el recurrente su inconformidad con la decisión censurada al señalar que el Despacho el pasado 24 de noviembre de 2022, adjudicó el vehículo de placas ESN-819, a la parte demandante Taxi Credit SAS, quien hizo postura por cuenta del crédito por valor de \$55.000.000,00, remate que fue aprobado mediante auto de fecha 22 de febrero de la presente anualidad.

Por lo que no resulta procedente tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado.

Surtido el traslado legal conforme a lo normado en el artículo 319 del Código General del Proceso, la parte demandada guardo silencio.

### Consideraciones

El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el juez al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar la administración de justicia.

*Analizada la queja expuesta contra la decisión censurada y una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho que le asiste la razón al recurrente por las razones que pasan a exponerse:*

Descendiendo al caso objeto de estudio se observa que mediante auto de fecha 14 de agosto de 2023, se tuvo en cuenta el embargo de remanentes solicitado a través de oficio No. 0133 de 28 de junio de 2022, por el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Pequeñas Causas y Competencias Múltiples De Bogotá D.C. – Localidad Suba, ordenado comunicar la decisión tomada.

El artículo 466 del Código general del Proceso, señala que: *“Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados...”*

El inciso cuarto de la misma norma refiere que **“Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este....”**

Revisadas las diligencias se observa que mediante auto de fecha 22 de febrero de 2023, se aprobó la diligencia de remate efectuada el 24 de noviembre de 2022, en la cual se

adjudica la demandante Taxi Credit SAS con NIT 900.494.300 –9 por valor de \$55.000.000.00 el bien mueble vehículo de placas ESN-819, postura que se efectuó por el valor del crédito (ítem 92).

Aunado a lo anterior revisado el proceso se observa que la única medida cautelar efectiva que se practicó en el proceso de la referencia fue la ordenada sobre el vehículo de placas ESN-819, el cual fue adjudicado al aquí demandante por cuenta del valor del valor total del crédito.

Dicho lo anterior, es suficiente para revocar el auto de fecha 14 de agosto de 2023, por cuando en el presente asunto no están dados los presupuestos del inciso cuarto del artículo 466 del C.G.P., pues no hay más bienes embargados y que puedan ser dejados a disposición del proceso que cursa en el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Pequeñas Causas y Competencias Múltiples De Bogotá D.C. – Localidad Suba.

*En armonía con lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de esta ciudad, administrando justicia en nombre la república y por autoridad de la ley,*

Resuelve:

Primero: **Revocar** el auto de fecha 14 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

Segundo: Por secretaria oficiase Juzgado Treinta y Cuatro (34) Pequeñas Causas y Competencias Múltiples De Bogotá D.C. – Localidad Suba, informando que no es posible tener en cuenta la solicitud de embargo de remanes solicitado a través de oficio No. 0133 de 28 de junio de 2022, lo anterior por cuanto mediante auto de fecha 22 de febrero de 2023, se aprobó la diligencia de remate efectuada el 24 de noviembre de 2022, en la cual se adjudica la demandante Taxi Credit SAS, el único bien embargado dentro del presente asunto, y como consecuencia de ello se dispuso el levantamiento y la cancelación de la orden de embargo.

Notifíquese (2);

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 0190 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 16 de noviembre de 2023.  Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
--